

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CALAS EN VÍAS
PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO URBANO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo previsto en los artículos 20, apartados 1 y 4, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios municipales consistentes en la ejecución de obras de calas en las vías públicas y mantenimiento urbano.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la gestión y ejecución de obras o instalaciones demandadas por los particulares (persona física/jurídica), a realizar en las vías públicas y espacios libres de dominio y uso público municipal, que afecten a servicios básicos de suministros o permitan el "paso de carruajes"; tanto si se refieren al suelo subsuelo del término municipal de Toledo y muy en particular a sus áreas pavimentadas, donde se contempla la necesidad de roturas en el pavimento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las obras a realizar en espacios de dominio y uso público municipal que afecten a servicios básicos de suministros.
2. No están sujetos al pago de la Tasa la regulada en la presente ordenanza las siguientes obras:
 - a) Las obras de promoción municipal.
 - b) Las nuevas urbanizaciones que respondan al desarrollo del planeamiento

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la ejecución de obras contempladas en la Ordenanza municipal reguladora de las obras a realizar en espacios de dominio y uso público municipal que afecten a servicios básicos de suministros.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por el número de unidades de obra, superficies afectadas o servicios prestados de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	TARIFAS
Capítulo I: Canalizaciones de alumbrado	
Calzada x m.	119,36
Acera x m.	126,05
Casco Histórico x m.	163,87
Ud. Arqueta de registro de 38 x 38 x 50 cm en calzada	103,42
Ud. Arqueta de registro de 38 x 38 x 50 cm en acera	103,42
Ud. Arqueta de registro de 38 x 38 x 50 cm en Casco Histórico	134,45
Ud. Arqueta de registro de 51 x 51 x 65 cm en calzada	160,61
Ud. Arqueta de registro de 51 x 51 x 65 cm en acera	160,61
Ud. Arqueta de registro de 51 x 51 x 65 cm en Casco Histórico	208,78
Ud. Arqueta de registro de 63 x 63 x 80 cm en calzada	229,57
Ud. Arqueta de registro de 63 x 63 x 80 cm en acera	229,57
Ud. Arqueta de registro de 63 x 63 x 80 cm en Casco Histórico	298,44
Capítulo II: Canalizaciones de comunicaciones	
Calzada x m.	125,85
Acera x m.	132,70
Casco Histórico x m.	172,55
Ud. Arqueta prefabricada de dimensiones exteriores 0,80 x 0,70 x 0,82 en calzada	1.025,09
Ud. Arqueta prefabricada de dimensiones exteriores 0,80 x 0,70 x 0,82 en acera	1.025,09
Ud. Arqueta prefabricada de dimensiones exteriores 0,80 x 0,70 x 0,82 en Casco Histórico	1.332,62
Capítulo III: Canalizaciones de abastecimiento	
Calzada x m.	124,63
Acera x m.	125,68
Casco Histórico x m.	163,38
Ud. Pozo de registro de 80 cm. de diámetro interior y de 150 cm. en calzada	480,61
Ud. Pozo de registro de 80 cm. de diámetro interior y de 150 cm. en acera	480,61
Ud. Pozo de registro de 80 cm. de diámetro interior y de 150 cm. en Casco Histórico	624,79
Capítulo IV: Canalizaciones de gas	
Calzada x m.	107,39
Acera x m.	108,87
Casco Histórico x m	141,53
Capítulo V: Catas	
Ejecución de CATA para evaluación y resolución de incidencias x m2 en calzada	219,23
Ejecución de CATA para evaluación y resolución de incidencias x m2 en acera	245,28
Ejecución de CATA para evaluación y resolución de incidencias x m2 en Casco Histórico	318,87
Capítulo VI: Paso de carruajes	
Ejecución de PASO DE CARRUAJES x m2 en calzada	102,14
Ejecución de PASO DE CARRUAJES x m2 en acera	102,14

Ejecución de PASO DE CARRUAJES x m2 en Casco Histórico	132,78
Capítulo VII: Tabla de precios para canalizaciones eléctricas	
Canalización entubada 2T en acera / en jardín, dotada con 4 tubos x m	341,51
Canalización entubada 2T en calzada, dotada con 4 tubos x m	397,64
Canalización entubada 2T en empedrado/adoquinado x m	514,59
Ud. Cala de tiro, reconocimiento, empalme/avería, demolición	175,44
Ud. Marco/tapa fundición M2+T2/M2C+T2C	230,39
Ud. Marco/tapa fundición m3 +T3	288,88
Ud. Arq. Pref. Modulo -C- 0,35 x 1,00 + ET0,60 x 1,00 acera	391,80
Ud. Arqueta ciega "in situ" AC-IP (0,36m3) acera normalizada	163,73
Ud. Arqueta ciega "in situ" AC-IP (0,45m3) acera normalizada	195,32
Ud. Construcción arqueta registrable de 1,40 x 0,70 x 1,00 en acera	795,29
Ud. Construcción arqueta registrable de 1,40 x 0,70 x 1,00 en calzada	1.132,11
Ud. Arqueta registrable prefabricada 2000 x 1500 x 1500 + losa Acera	2.689,95

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de licencia para realizar la intervención en el dominio público y, en el supuesto de que no medie solicitud, el devengo de la tasa tendrá lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las tasas por prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.
2. En el primer caso, los interesados deberán practicar la correspondiente autoliquidación de la tasa en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal de conformidad con el presupuesto provisional de las obras a ejecutar, que será facilitado por los Servicios técnicos municipales o por la empresa adjudicataria. El pago de la tasa será requisito inexcusable para obtener la licencia de actuación en la vía pública.
3. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. Finalizada la prestación del servicio, tras la valoración de los trabajos ejecutados por la empresa adjudicataria, los Servicios técnicos municipales practicarán, si procede, liquidación definitiva de la tasa. Se deducirá el importe abonado en virtud de autoliquidación o liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a abonar la diferencia si lo hubiere o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.
5. Devolución de la tasa:
 - a) Genera derecho a devolución, previa petición del interesado, de un 90 por ciento de la tasa abonada por autoliquidación en caso de desistimiento con anterioridad al inicio de las obras.
 - b) No procederá devolución alguna en aquellos casos en que de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado se produzca la caducidad del expediente.
6. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y por la Prestación de Servicios Públicos Municipales de Orden Urbanístico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 18 de diciembre de 2014, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 22 de octubre de 2015, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.